

**INFORME AL DICTAMEN DEL COMITÉ CIENTÍFICO DEL COMITÉ DE FLORA Y FAUNA  
SILVESTRES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE (CONSULTA: CC 26/2016).**

**CONSIDERACIONES PREVIAS.**

Se da por hecho que los términos de la Consulta efectuada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (“**MAGRAMA**”) y contestada por el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna es la siguiente:

*"Solicitud de dictamen del MAGRAMA sobre si resulta posible o no la cría en cautividad de las aves fringílicas que se emplean en silvestrismo para concursos de canto".* La pregunta está acotada a 5 especies en concreto.

Desde un punto de vista técnico, conociendo la controversia que existe, la cuestión de interés no es sólo conocer si se puede criar o no con jilgueros, pardillos -entre otros- en cautividad; para los poderes públicos, a efectos de tomar decisiones, lo determinante es conocer, indicando grado de sencillez o dificultad, las posibilidades de criar tales aves con el objeto de proveer completamente las necesidades de aves, en cantidad y calidad, del colectivo silvestrista. ¿Es ello posible en 2018?

Qué esa es la cuestión determinante es evidente, pues la Resolución del Dictamen "**da**" **(induce) una respuesta a dicha cuestión práctica** que se acaba de formular.

En efecto, la Resolución final del Dictamen es:

*"El Comité Científico, en relación a la consulta CC 26/2016, concluye que la reproducción en cautividad de las aves fringílicas que se utilizan en silvestrismo no sólo es factible sino que además está ya muy extendida, y que las técnicas para adiestrar en el canto a los ejemplares nacidos en cautividad son bien conocidas y accesibles para los aficionados a los concursos de canto".*

Con esta resolución final, el Dictamen iguala el número y la calidad de aves necesarias para la práctica de los concursos de canto, con el número de aves, de la calidad debida, que ya los silvestristas pueden obtener mediante la cría. Y con ello, está induciendo a que en 2018 (o incluso en 2017) las necesidades de los silvestristas estarán satisfechas gracias a la cría en cautividad, lo que está muy lejos de la realidad.

Además, tal aseveración no se sustenta en el cuerpo del Dictamen, que sí teoriza o documenta la posibilidad de cría, pero no la magnitud (\*) de esa posibilidad para el silvestrismo. (\*) Ni la magnitud de los esfuerzos necesarios para obtener una línea de cría de pájaros de canto 100% puros (se induce a considerarlo simple a pesar de los estudios del Instituto Catalán de Ornitología "ICO"), y ni, debidamente, la magnitud de oferta de aves silvestres que los criadores actuales pueden ofrecer a los silvestristas, que es a lo que, ahora, se está forzando a los silvestristas.

Este Informe al Dictamen no cuestiona la posibilidad de cría puntual o la futura obtención de líneas domesticadas específicas de algunas aves para producir ejemplares destinados a concursos de canto. Pero, en este Informe se evidencia que actualmente es imposible, a través de la cría en cautividad, proveer todas las necesidades del silvestrismo (muy distinto a la afición de criadores de aves para concursos de belleza), siendo la diferencia abismal entre las necesidades de los silvestristas y posibilidades de obtención de crías, ya las obtengan bien criando por ellos mismos o bien mediante compra.

A continuación, este Informe se desarrolla en los siguientes apartados:

- I. Repaso de los contenidos en el cuerpo del Dictamen que ahora se informa.
  - II. Capacidad actual de cría por los silvestristas.
  - III. Capacidad actual de provisión de aves a los silvestristas por parte de avicultores profesionales.
  - IV. Antes de las conclusiones finales, con el fin de despejar futuras dudas, este Informe trata las siguientes cuestiones: ¿A medio o largo plazo, será (distinto a "puede ser") la cría en cautividad una alternativa a las capturas en el campo?, ¿desde el punto de vista de conservación de las aves es mejor que los silvestristas se vean forzados a criar o a comprar aves de especies silvestres que a obtenerlas mediante capturas en el campo?
  - V. Conclusiones
- 
- I. **REPASO DE LOS CONTENIDOS DEL CUERPO DEL DICTAMEN (apartado 5 del Dictamen, que se resume en el apartado 3).**

El Dictamen para dar respuesta a la consulta ("*Solicitud de Dictamen del MAGRAMA sobre si resulta posible o no la cría en cautividad de las aves fringílicas que se emplean en silvestrismo para concursos de canto*") subdivide la pregunta en dos secciones: **¿Es posible reproducir en cautividad las cinco especies de aves fringílicas (Familia Fringillidae) que son capturadas por los silvestristas en el campo? (jilguero *Carduelis carduelis*, pardillo *Carduelis cannabina*, verderón *Carduelis chloris*, verdecillo *Serinus serinus*, y pinzón común *Fringilla coelebs*). Y ¿las aves nacidas en cautividad podrían emplearse para los concursos de canto?**

1. **En cuanto a la primera pregunta: Es posible reproducir en cautividad las cinco especies de aves fringílicas (Familia Fringillidae) que son capturadas por los silvestristas en el campo? (jilguero *Carduelis carduelis*, pardillo *Carduelis cannabina*, verderón *Carduelis chloris*, verdecillo *Serinus serinus*, y pinzón común *Fringilla coelebs*).**

El Dictamen no se centra en documentar la magnitud de las posibilidades de cría para cada una de las especies silvestres en cuestión. Las trata todas por igual, cuando a nivel técnico *a priori*, por tratarse de especies distintas, cada especie ha de tratarse como un caso distinto. No sólo la facilidad de domesticación entre especies de una misma familia son diferentes, sino que incluso *"el éxito de cría en jaulas usando aves nacidas en cautividad varía entre especies, algo esperable pues no todas las especies responden por igual a la cautividad (Mason 2010)"*. Ello es cierto también para especies del mismo género, e incluso subespecies como es el caso de jilgueros (*Carduelis carduelis*). El jilguero cuenta con dos subespecies diferenciadas: *C.c major* y *C.c. parva*, siendo la primera (conocida como jilguero europeo) la comúnmente criada por avicultores centroeuropeos y la subespecie *parva* (conocida también como jilguero ibérico y la utilizada en los concursos de canto) la que muestra unas mayores dificultades de domesticación y cría.

El Dictamen menciona numerosas especies de aves fringílicas, pudiendo inferir, a personas inexpertas, que las dificultades de cría (tanto en domesticación como en productividad de aves cautivas) son similares. De hecho frases como la siguiente inducen a ello:

*"En España se mantienen en cautividad más de 50 especies de fringílicos, entre las cuales se encuentran las cinco especies nativas que se emplean en silvestrismo para concursos de canto. Su reproducción en cautividad (entiéndase incluidas las 5*

*especies en cuestión) no supone mayores problemas que la de muchas otras especies de aves silvestres" (no se mencionan cuales).*

**Es preciso alertar al lector del Dictamen** que no es lo mismo que tengan que ser iguales los procesos de domesticación de aves, a que sean iguales los resultados de unos mismos esfuerzos de domesticación para todas las especies, y a que una vez domesticadas la cría sea igual de productiva para todas las especies. **A modo de ejemplo**, *a priori*, no se puede suponer, por el hecho de que puedan criarse, que sea idéntica la dificultad en la cría de palomas bravías y la de la tórtola europea (ambos colúmbidos y por tanto de la misma familia). Y menos inferir que las posibilidades de adquisición de palomas bravías sean idénticas a las de tórtolas europeas. (En Internet se anuncian criadores de tórtolas europeas).

Por lo tanto la anterior aseveración del Dictamen carece de valor técnico, además es incongruente con la cita a Mason (2010).

El Informe documenta la innegable existencia de posibilidad de cría, o cría, de las 5 especies en cuestión (innegable también para tórtola europea), pero a la vez se pronuncia de la siguiente manera:

*"Conocer **la magnitud** de la misma (de la cría en cautividad de las 5 especies en cuestión) resulta más difícil"*

Como vemos en el Dictamen, el aspecto de mayor interés: **La magnitud** (bien la **magnitud** de oferta de aves criadas o bien la **magnitud** de las posibilidades de cría por los silvestristas), se trata dentro del apartado de las posibilidades de cría, cuando este aspecto **es lo esencial para percatarse de la realidad**, y merece por lo tanto un tratamiento destacado.

Veamos qué datos aporta el Dictamen en cuanto a magnitudes, diferenciando entre datos aportados de magnitudes, datos indicadores de magnitud y otros

### **1. 1. Magnitudes.**

Dentro de las magnitudes referidas en el Dictamen podemos diferenciar: los datos o estimaciones que validan para las conclusiones, de los datos o estimaciones existentes, y que citan, pero que desvirtúan por no considerarlos válidos a efectos de conocer la realidad (ej: datos FEDENCA o datos ICO)

a. Magnitudes esgrimidas a favor de la conclusión.

- *"Las fuentes consultadas estiman que puede haber entre 3.000 y 5.000 avicultores dedicados a la reproducción de estas especies de fringílicos en España"*

Observemos que da a entender, en coherencia con la conclusión, que gracias a 3.000 o 5.000 avicultores de las 5 especies en cuestión en España, los silvestristas o bien van a poder reconvertirse en criadores o bien van a poder suministrarse de las aves necesarias de esos avicultores. Y ello, lo hace sin precisar qué se entiende por avicultor de las 5 especies en cuestión y qué especies producen. ¿alguna de esas especies se producen de forma anecdótica? ¿incluye a los que hibridan? ¿incluye a los silvestristas que han intentado criar?.

Para poder estimar la posibilidad real de cría y autoabastecimiento por los propios silvestristas, este Informe se basa en los informes del ICO sin desvirtuar tales trabajos, por ser los únicos que hasta ahora se han afrontado desde un

punto de vista científico en lo que se refiere a la cría en cautividad de las especies en cuestión.

Que de ese rango de avicultores (entre 3.000 y 5.000), pueda inferirse que la totalidad de silvestristas pueden y deben convertirse en avicultores, es desacertado a la vista de los estudios del ICO

En este Informe, la posibilidad real de suministro de aves a los silvestristas, gracias los avicultores existentes en España, se afronta desde otra perspectiva que es independiente del conocimiento exacto del nº de avicultores existentes en España y del nº de silvestristas. En este Informe se procede posteriormente a analizar la oferta real existente, siendo ésta prácticamente nula.

Por otra parte no se entiende que el Dictamen sí dé el dato, de manera genérica, de avicultores y no de el dato del número de silvestristas, pues las posibilidades de suministro de aves por los avicultores a los silvestristas para que estos puedan criar con las aves adquiridas o concursar con ellas, depende (entre otros) de ambos números y no sólo del de avicultores de cada una de esas aves.

- Por otra parte en cuanto al número de avicultores en el Dictamen se realiza la siguiente aseveración:

*"Además, no todos los avicultores se registran, pues si no aspiran a presentar sus aves a concursos no necesitan asociarse para obtener anillas federadas con las que identificar a sus aves nacidas en cautividad y poder con ello concursar"*

Esta afirmación es sorprendente, pues concursen o no, todas las aves nacidas y obtenidas por los criadores que pertenezcan a asociaciones serias deben anillarse. Es más, la anilla de nido (cerrada) es lo único que puede dar fé de la propiedad y de la legalidad del ave. Pretender agrandar el nº de avicultores vía criadores que no anillan es un despropósito. ¿estaban o no "contabilizados" antes en el número de avicultores?. Caso de que la cría sin anillamiento fuera cierto no sólo supondría reconocer la existencia de descontrol en la cría por parte de avicultores pertenecientes a una asociación, si no la connivencia con dicha ilegalidad. Esa afirmación puede ser válida para canarios (también fringílidos) pero no para las especies de las que nos ocupamos, es por ello que se considera, en el mejor de los casos, que el Dictamen, con esa afirmación, ha cometido el error de generalizar algo que es exclusivamente válido para canarios.

b. Magnitudes desvirtuadas en el propio Dictamen.

El Dictamen refiere:

*"En los informes que muestran los resultados de los dos primeros años de trabajo queda patente un fracaso reproductor casi absoluto en los tres centros de reproducción establecidos en Andalucía, Cataluña y Murcia (FEDENCA 2005) (¿2015?). Este fracaso viene en parte explicado..... pero sobre todo parece debido al uso de ejemplares salvajes y a su confinamiento en jaulas de reducido tamaño, donde la reproducción de aves salvajes es mucho más dificultosa, y la inusual densidad de ejemplares causa un incremento del estrés y facilita el brote y propagación de enfermedades como la coccidiosis, que causó un elevado número de bajas"*



No se entiende que omita el Dictamen que los estudios fueron realizados por el ICO, que conllevaran la utilización también de aviarios no sólo de jaulas, y que existía un registro diario en el que queda patente toda previsión de incidencia en materia de sanidad, recibiendo en dicha materia las aves medicación preventiva. Además obtener apenas huevos viables, que estos fueran apenas incubados y que los pocos pollos que nacieron se murieron supone desde el punto de vista técnico un fracaso absoluto.

En cuanto a tamaño, las jaulas utilizadas por el ICO eran similares a las del Manual publicado en 2016 por el Gobierno de las Isla Baleraes, por lo que no puede achacarse a ese aspecto el fracaso obtenido.

Por otra parte, achacar el fracaso de la utilización de aves salvajes para la cría, por no partir de aves nacidas en cautividad, **es pasar por alto** que de lo que se trata es de obtener líneas domésticas de canto a partir de aves silvestres. **Lo exigido desde el principio (año 2011 con la aprobación de las Directrices Técnicas) a los silvestristas desde las Administraciones es que capturasen hembras y se pusieran a criar.**

De hecho en el acta de la reunión de 26 de junio de 2013, del grupo de trabajo de Fringílicos, al que como técnico pertenecía, en la página 4 aparecen 4 conclusiones de la intervención del catedrático de Producción animal de la Universidad de Córdoba Sr. Juan Manuel Serradilla, destacando la primera y parte de la cuarta, aunque son todas ellas de interés.

*“La cría en cautividad de fringílicos es factible y de hecho ya se realiza, con destino a pluma fundamentalmente, ya que líneas de domesticación con la finalidad de canto no existen actualmente por no existir una demanda social.*

(...)

*No resulta conveniente el cruzamiento de ejemplares domésticos y salvajes de manera continuada por cuestiones de comportamiento diferente de los animales y de adaptación a la cautividad”.*

En la primera se evidencia que además de poderse criar (otra cosa es la dificultad para cada una de las especies), es necesario que los silvestristas se abastezcan de aves domesticadas con una finalidad concreta: el canto, no existiendo entonces esas líneas. Tampoco existen hoy habida cuenta de los fracasos constatados por el ICO.

En la segunda se evidencia que no sólo es difícil criar con salvajes puros, sino también difícil el cruzar aves salvajes con domésticas. Por tanto, las aves nacidas podrían destinarse a concursos pero no a integrarse en el stock reproductor de manera continuada, pues sin duda bajaría la productividad del stock.

## **1. 2. Indicadores.**

### a. Indicador 1/.

El Dictamen considera un indicador de magnitud el nº de mutaciones y refiere:

*"El elevado número de estas aves nacidas en cautividad viene apoyado por el gran número de mutaciones del plumaje registradas en España a través de consultas realizadas en internet e información proporcionada por avicultores. Para el jilguero (la especie reproducida con mayor asiduidad) se conocen ya al menos 17 mutaciones, tan alto de mutaciones no sería posible si no fuera gracias a la obtención de un número muy elevado de parejas reproductoras y de aves nacidas en cautividad”.*

De ser el número de mutaciones un indicador, esta variable sería válida para evaluar las tendencias de la magnitud (stock disponible) pero no la magnitud en sí. Además esta variable es a su vez indicador de las siguientes magnitudes (tiempo desde el que se cría e hibridaciones efectuadas). Por lo tanto no procede considerar apto el número de mutaciones como indicador de magnitud, pues tampoco el nº de mutaciones existentes de dos especies diferentes sirve para conocer cuál es la de mayor población cautiva, por no tener todas las especies las mismas facilidades para mutar.

De hecho el propio Dictamen al referir para pinzón azul (reproducido sólo a partir de capturas ilegales) manifiesta: "*hasta el punto de que la venta de ejemplares nacidos en cautividad, incluso mostrando ya alguna mutación en su coloración*", está indicando que las mutaciones que pueden darse no están sólo relacionadas con la cantidad de aves puestas en reproducción, pues de otra manera estaríamos ante un delito de proporciones mayúsculas. "*usando ejemplares capturados y exportados ilegalmente desde las Islas Canarias (José L. Tella, datos inéditos)*"

b. Indicador 2/.

*"Otro indicador de la elevada frecuencia con que son reproducidas estas especies en cautividad es el buen número de concursos donde participan. A modo de ejemplo reciente, la Federación Ornitológica Cultural Deportiva de España (FOCDE) recoge la celebración de 100 concursos de aves en España tan sólo entre octubre y diciembre de 2016. De ellos, 36 concursos incluyeron la sección `fauna europea`"*

El número de concursos no es un indicador de la magnitud del stock cautivo. Además, es preciso alertar al lector del Dictamen, que los concursos-exposiciones de belleza o postura de aves, han de celebrarse, obviamente, cuando el pájaro no esté criando o no esté mudando, siendo por ello la época tradicional de concursos desde principios de octubre

hasta mediados de enero, cuando tradicionalmente se organizan las finales internacionales.

Por otra parte accediendo a la página Web de dicha Federación (“**FOCDE**”), el número de concursos celebrados en todo un año (teniendo en cuenta enero para contabilizar temporadas completa), según la página Web de FOCDE, es de 104 y ninguno de ellos de Fauna Europea. Es evidente pues que se ha procedido un error en la consulta por parte del responsable de haber trasladado dicho dato al comité científico. La web permite realizar búsquedas por CCAA y especialidades de concursos, eligiendo todas las CCAA y en la pestaña correspondiente "Fauna Europea" tras darle a "buscar" no aparece ningún concurso de Fauna Europea.

Por otra parte, no se entiende que el Dictamen, para testar las posibilidades de suministro de aves por parte de los avicultores a los silvestristas, documente el nº de concursos realizados en España por una Federación y no haga lo mismo para el nº de concursos celebrados por los silvestristas.

c. Internet como indicador.

*"Es fácil acceder en Internet a páginas personales de avicultores que muestran cómo reproducen las especies de fringílidos objeto de este Dictamen, alguno de ellos indicando hasta 40 años de experiencia, y aportando fotos que demuestran la reproducción (ejemplares, nidos, instalaciones de reproducción, etc.). Es también fácil encontrar diariamente numerosos anuncios en Internet donde se ofrecen a la venta ejemplares de estas especies anillados y nacidos en cautividad en España"*

A modo de ejemplo no puede inferirse de la facilidad en acceder a páginas personales en Internet que oferten tórtolas europeas (ha sido muy fácil encontrar dos en Castellano) y

de la facilidad de encontrar anuncios de venta de tórtolas, con la magnitud de oferta de tórtolas europea que es ínfima.

Por lo tanto, las referencias a Internet en el Dictamen para valorar la oferta de aves, en la manera que se hace no sirve de indicador de magnitud.

Por otra parte resulta sorprendente, que el Dictamen valide la oferta existente en páginas de anuncios en Internet, cuando **la oferta de internet no es reconocida de procedencia segura ni por los criadores, ni por las tiendas especializadas, ni por los propios silvestristas**

d. En cuanto a manuales publicados.

No son un indicador de magnitud.

En cuanto al manual publicado por el Gobierno de Baleares, en su introducción se desprende que está abocando a los silvestristas a criar, lo que es posible, con una dedicación importante y "muchoa paciencia", pero a partir de la adquisición legal de aves nacidas en cautividad y producidas por criadores.

El manual, como es lógico, no entra a valorar cuál es la oferta real existente de las aves nacidas en cautividad, cuestión crucial.

Por otra parte la publicación de dicho manual, implícitamente, está diciendo que nace de una necesidad de la Administración. En efecto, **el hecho** es que la Administración con la aprobación de las Directrices de 2011 para provisión de aves silvestres a los silvestristas, se les abocó a la captura de hembras para criar (imposible según los estudios del ICO). Habida cuenta del error, con la difusión por el Ministerio de dicho manual (5 años

después) se les aboca ahora a la cría partiendo de una oferta (aves ya nacidas cautivas y en venta) que es insignificante como veremos. La realidad es que ahora se está obligando a los silvestristas a satisfacer sus necesidades de aves a base de la cría en cautividad partiendo de la realizada por otro colectivo diferente, y ya en 2016, 2017 o 2018 (variable por CCAA).

**2. En cuanto a la segunda pregunta: ¿Las aves nacidas en cautividad podrían emplearse para los concursos de canto?**

*"Se estima que hay varios miles de personas que la practican, así como en muchos otros países europeos, donde los avicultores españoles compran frecuentemente fringílicos nacidos en cautividad para incrementar sus stocks reproductores".*

El anterior dato utilizado por el Dictamen para sustentar (entre otros) la conclusión, pone en evidencia que quienes compran son los avicultores y no los silvestristas ¿qué razones hay para que no compren los silvestristas? ¿Además de tener los silvestristas otra vía de proveerse de aves, la de la captura en campo, existen otras razones que tengan que ver con la calidad de las aves?

Efectuado la consulta a directivos silvestristas del porqué no compran aves, las respuestas son coincidentes: *"caso de haber algo (entiéndase que ofrezca seriedad) no vale". "Los criadores de silvestres solo les mueve el interés por el color , las mutaciones etc. , su trabajo no es válido para nuestros fines"*

Esta afirmación es congruente con las manifestaciones de expertos que a petición del Ministerio intervinieron en la reunión del grupo de trabajo de fringílicos al efecto; En ella manifestaron que el silvestrismo debe de dotarse de líneas de cría en cautividad propias.

## **II. CAPACIDAD ACTUAL DE CRÍA POR LOS SILVESTRISTAS.**

Basta decir que los trabajos del ICO, son determinantes, en cuanto a la cantidad que ya puedan producir, y lo costoso de conseguir líneas cautivas. Es un hecho que tras el fracaso de la cría, tras haberles forzado a capturar hembras para criar, ahora se les fuerza a comprar.

Por lo tanto la capacidad de cría por los propios silvestristas ha sido o es prácticamente nula y probada (estudios ICO)

## **III. CAPACIDAD ACTUAL DE PROVISIÓN DE AVES A LOS SILVESTRISTAS POR PARTE DE AVICULTORES PROFESIONALES TANTO PARA PODER CRIAR COMO PARA PODER ABASTECERSE DE ELLAS Y DESTINARLAS YA A CONCURSOS DE CANTO.**

La capacidad de provisión de aves gracias a los avicultores, depende del número de líneas de canto existentes. Los silvestristas no conocen líneas de canto, o de existir no es seguro que vendan.

No obstante, se afronta la cuestión de la cantidad de aves que pueden comprar los silvestristas desde los siguientes puntos de vista:

- Adquisición en comercios especializados.
  
- Adquisición directa a avicultores españoles

Se indica que ambas son las únicas ofertas que puede considerarse serias.

## **1. Ofertas de aves en el comercio.**

En cuanto a oferta en tiendas o comercios que vendan aves, se realizaron, los días 28, 30 y 31 de enero de 2017, un total de 11 visitas por dos personas diferentes, en 4 localidades de la CV, en todas ellas tenían aves a la venta.

Preguntas formuladas-contestaciones.

- Tiene Ud. para la venta pardillos, jilgueros, verderones y/o verdecillos? En las 11 la respuesta fue: "No tenemos".
- Estoy interesado en adquirir alguno/os de ellos, me los podrían traer? En las 11 la respuesta fue: "No, es ilegal la venta de este tipo de aves".
- Me podrían facilitar dirección o contacto con alguna persona , asociación..para poder adquirirlas? En 10 visitas la respuesta fue: "No, no tenemos ningún contacto ni conocemos tienda o persona alguna que tengan en venta"

Las contestaciones están agrupadas puesto que fueron iguales o similares por parte de los encargados de las tiendas a las que fuimos.

## **2. Ofertas de aves por criadores.**

En tan sólo una de esas tiendas, sita en la ciudad de Valencia, el encargado que a su vez era criador, indicó la posibilidad de dirigirse a la Asociación Ornitológica Provincial de Valencia (AOPV) para el caso de que existiera algún criador y vendiera, y expresándose en referencia a Internet de la siguiente manera: "*en Internet ya se sabe lo que hay*".

Gracias a dicho encargado se pudo prospectar la posibilidad de adquisición de aves a través del presidente de dicha asociación, que dió la siguiente información



- La AOPV, pertenece a la Federación Ornitológica de la Comunidad Valenciana (FOCVA) que a su vez está integrada en la Confederación Ornitológica de España (COE), que a su vez está integrada en la Confederación Ornitológica Mundial (COM).
- Junto con la Giralda de Sevilla esta asociación es una de la 2 más importantes de España.
- Cuenta con más de 500 socios, de los que como mucho unos 20 se dedican, a algunas de las 5 especies silvestres en cuestión, pero por lo general con dedicación a varias plumas. Sólo una persona que sepa está intentando criar con pardillo y no lo consigue. De esas 20 personas no puede precisar cuántas puedan vender pero dado que la venta está prohibida si alguien lo hace nunca lo dice.

A la pregunta de cómo se inician los criadores de silvestres, el presidente de la AOPV, responde que la vía, es bien proveerse de aves silvestres obteniendo la doble condición de silvestrista y criador, o acudiendo a silvestristas conocidos que le provean de aves, para intentar la cría a partir de pájaros nacidos en el campo. Esta ha sido la forma habitual.

Refiere asimismo, que hoy en día, además de esa opción, (o meramente contentarse con la cría de mixtos gracias al cruce con canarias), existe la vía de asociarse y contactar con los pocos socios que la practican y si tienen suerte obtener de ellos algún ave, pero que no cuenten con que se les emita factura alguna.

**Resulta pues irreal que los silvestristas puedan proveerse de aves para criar de otro colectivo, que además de ser claramente inferior, cría fundamentalmente para sí mismo.**

Es preciso informar al lector, que la razón de esa doble condición de silvestrista y avicultor, o de recurrir a silvestristas que capturen es porque se trata de la única opción de poder contar con fringílicos nacidos en el campo. En efecto, los avicultores no pueden solicitar autorizaciones de captura de aves silvestres cuando el objeto es criar con ellas (el objetivo de los concursos de belleza) salvo excepciones muy concretas para poder mantener o mejorar la calidad del stock **reproductor** existente.

De hecho la Ley 4/1989 (derogada por ley 42/2007) fue modificada en 2003 (número uno del artículo 122 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, «B.O.E.» 31 diciembre) para asegurar la correcta transposición de la Directiva de Aves de 1979. Dicha Directiva refiere como motivo de excepción, en el artículo 9.1.b), la captura para cría en cautividad pero de una forma muy acotada:

*"(...) para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza **orientada a dichas acciones**".*

Siendo precisamente lo subrayado lo que fue añadido a la Ley 4/1989, cambiando el artículo 28.2.d) original de 1989 que decía:

*"d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad y quedando de la siguiente manera: d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad **orientada a dichos fines**".*

Ello, conllevó que algunas CCAA que emitían algunas autorizaciones de captura en vivo, en base al motivo de meramente criar por afición, las dejaran de emitir por tal razón. Otras CCAA, sólo han permitido la captura de machos a los silvestristas, otras no precisaban el

género de las aves a detraer en el campo. La Ley 42/2007, en su artículo 58.1.c), ha mantenido la redacción de 2003

Se trata de hechos que deben conocer los responsables en tomar las decisiones, no se pretende hacer un análisis jurídico.

Por otra parte, en cuanto a las oferta de aves por criadores en Internet (páginas personales), en lugar de la palabra "venta" lo que aparece es la palabra "cesiones" y las aves se corresponde en su mayoría a pájaros mutados no válidos para el silvestrismo.

En cuanto a anuncios en Internet, tras haber entrado en la página de MIL ANUNCIOS, se considera descabellado, dirigir un colectivo tan numeroso (el silvestrista) a proveerse de aves mediante dicha vía, en donde puede observarse ofertas y demandas de cualquier tipo (comercio de nidadas, aves sin anillar...) y donde incluso se refieren estafas.

Por otra parte, procediendo en Internet a la inversa, esto es anunciándose para contactar con criadores o como comprador de aves anilladas las ofertas de venta recibidas han sido nulas. El primer anuncio para contactar con criadores de pardillo se puso el 1 de febrero de 2017, y a día de hoy, tanto éste, como los demás han tenido cero respuestas.

#### **IV. OTRAS DOS CUESTIONES ANTES DE LAS CONCLUSIONES.**

##### **1. ¿A medio o largo plazo, será (distinto a puede ser) la cría en cautividad una alternativa a las capturas en el campo?**

Desde nuestro de punto de vista, esta cuestión no depende exclusivamente de la voluntad de toda una afición o colectivo, que desde el punto social y técnico es como exigir a la afición del fútbol que se reconvierta y juegue al futbito, pues el silvestrismo en esencia

nada tiene que ver con la avicultura. En todo caso, a corto plazo, aún existiendo una gran voluntad, y en carencia de oferta por los avicultores, los estudios del ICO apuntan a un fracaso generalizado en la obtención de líneas cautivas de canto a cargo de los silvestristas.

Por otra parte, a largo plazo, y tras arduo trabajo en la obtención de líneas cautivas de canto, la cuestión no debería ser excluyente, o cría o captura. De hecho, caso de obtenerse líneas domésticas de cría (de difícil consecución), no se debe renunciar a la captura de machos de campo, para cruzar con las hembras procedentes de líneas cautivas. Ello es necesario para poder obtener pájaros del vigor necesario para los concursos. Este criterio fue manifestado también por expertos convocados por el Magrama a la reunión de grupo de trabajo referida anteriormente.

**2. ¿Desde el punto de vista de conservación de las aves es mejor que los silvestristas se vean forzados a criar o a comprar aves de especies silvestres que a obtenerlas mediante capturas en el campo?**

"Criar" (intentar criar), a la vista de los resultados del ICO, supondría la detracción de hembras con muy baja utilidad por un amplio número de personas. Tal retirada de hembras (obligada desde 2011 hasta la actualidad), que en otro caso hubieran criado en la naturaleza, no se sostiene desde el punto de vista de conservación.

Por otra parte no se sabe por qué el Dictamen auspicia la cría en cautividad con algunos datos que muestran hechos ilegales (caso del pinzón azul o caso de anuncios de venta en Internet que ni los aficionados reconocen como válidas), o cuya continuidad procede de hechos ilegales. En efecto, el Dictamen documenta, sorprendentemente, casos que sólo pueden devenir de extracciones ilegales en la naturaleza: caso de pinzón azul (*Fringilla teydea*) "usando ejemplares capturados y exportados ilegalmente desde las Islas Canarias (José L. Tella, datos inéditos)" dice el Dictamen, o el caso de camachuelo trompetero

*(Bucanetes githagineus)* cuya reproducción en cautividad constata el Dictamen "*tras la captura de ejemplares silvestres en el sureste peninsular, a pesar de que la colonización de la península Ibérica por parte de esta especie fue muy reciente (Barrientos et al. 2014)*" y cuyos efectos serán perdurables.

De lo anterior y del examen de la capacidad de oferta de aves a los silvestristas por los criadores, así como de las "ofertas" que se encuentran en internet, se deduce un gran descontrol oficial en el comercio de aves, muy diferente al control que de forma mucho más sencilla existe con el silvestrismo.

El descontrol de la actividad de cría, o de traslados intercontinentales de aves (a agravar con la incentivación de su comercio), puede tener consecuencias desastrosas, e irreversibles, en la conservación de las poblaciones silvestres de aves a consecuencia, de la movilidad aparejada de enfermedades o de sus vectores, o del escape al medio silvestre de ejemplares criados en cautividad. Incluso es muy preocupante el auge de contrabando tal y como indican algunas noticias recientes en medios de prensa. (<http://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/organised-crime-finds-a-new-type-of-contraband-goldfinches-a7016676.html>. El medio de comunicación es el periódico The Independent que tiene una tirada de 250.000 ejemplares en el Reino Unido).

Es por ello, que desde el punto de conservación de las aves silvestres se considera una temeridad, conducir a un colectivo de decenas de miles de personas a proveerse de aves a través del comercio. Sería un paso atrás, una vez erradicado el comercio de especies silvestres no comercializables en España, en concreto de las 5 en cuestión.

## V. CONCLUSIONES DEL INFORME AL DICTAMEN.

Como se acaba de exponer, en el cuerpo del Dictamen se aporta información sobre la cuestión preguntada\* (pregunta excesivamente escueta) *"Solicitud de Dictamen del MAGRAMA sobre si resulta posible o no la cría en cautividad de las aves fringílicas que se emplean en silvestrismo para concursos de canto"*

Para luego en la Resolución final del Dictamen responder vagamente (omitiendo toda referencia a valores de magnitudes contrastadas) que la cría en cautividad está ya muy extendida induciendo a que los silvestristas pueden ver satisfechas en 2018 (o incluso en 2017) sus necesidades a base de la cría en cautividad

Las conclusiones de los que suscriben este Informe son otras:

- Los trabajos de documentación de la cría en cautividad efectuados por el ICO (omitidos la referencia a dicho organismo en el Dictamen) demuestran que se está aún muy lejos de conseguir una línea doméstica de cría de pájaros de canto, y que la capacidad de autoabastecimiento de aves por los silvestristas, aunque se les fuerce (a criar), en la actualidad es prácticamente nula.
- Los trabajos del ICO son los únicos que se pueden tomar como referencia para deducir el éxito de cría que puedan conseguir la generalidad de los silvestristas.
- La posibilidad de compra de aves del interés de los silvestristas en tiendas especializadas en la actualidad es nula. No así, la de canarios, cuyos criadores tienen la condición de avicultores.
- La oferta, en número de aves (de las cinco especies en cuestión), que los avicultores (aficionados) pueden ofertar a los silvestristas es prácticamente

inexistente y extremadamente insuficiente para las necesidades de los silvestristas.

- No puede calificarse de ofertas, un elevado número de anuncios de internet en donde no aparecen las garantías necesarias para su compra, cuando además ni los criadores, ni los silvestristas, ni el comercio de aves las consideran ofertas de procedencia segura.
- Las pocas aves que pueden ofrecer los criadores profesionales de Fauna Europea no interesa a los silvestristas.
- La manera legal en la que en la actualidad se sustenta el silvestrismo (emisión de derogaciones para capturar en el campo conforme a las indicaciones del STJCV), no supone ningún problema de conservación de las poblaciones de las 5 especies en cuestión.
- Desde el punto de vista práctico es temerario conducir a un colectivo a lo que no puede hacer.
- Desde el punto de vista de conservación es temerario incitar a un amplio colectivo a la compra de aves cuando la oferta apenas existe y existe una diferencia abismal entre oferta real y necesidades del silvestrismo.
- Tras el fracaso de conducir al silvestrismo a la captura de hembras y a la cría en cautividad para autoabastecerse como así lo demuestran los estudios del ICO, se avecina otro nuevo fracaso consistente en que el colectivo silvestrista pueda proveerse de aves en cautividad. Lo anterior abocaría al incremento de una actividad comercial, ya descontrolada.


**Finalmente**, en base a todo lo anterior, así como de lo referido en el Informe Técnico-Jurídico elaborado por Cremades & Calvo-Sotelo, de 16 de diciembre de 2016, titulado *“Argumentos y respuesta al Expediente Sancionador incoado por la Comisión Europea al reino de España: Viabilidad legal, idoneidad científica y valor medioambiental del silvestrismo”*, y al que se acompañan la opinión de otros técnicos proceden las siguientes:

### **CONCLUSIONES GENERALES.**

Atendiendo sólo a criterios de conservación, la solución en cuanto al silvestrismo es, sin duda, seguir concediendo las autorizaciones o derogaciones ateniéndose a los preceptos de la Directiva de Aves, lo que de ninguna manera afectaría de forma perceptible a sus poblaciones, por tratarse de detracciones de aves en pequeñas cantidades y conforme a los criterios del Comité Ornis.

Además; ello, es la única forma de poder cumplir con el objetivo estratégico de dicha Directiva, ya que según la propia Comisión se concreta de la siguiente manera: *“El objetivo estratégico de la Directiva de aves es mantener o adaptar la población de todas las especies de aves salvajes de la UE en el nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, teniendo en cuenta asimismo los aspectos económicos y recreativos.* (Consulta pública dentro del chequeo de la legislación de la UE sobre naturaleza, Directivas de aves y de hábitats. 2015)

Valencia a 17 de febrero de 2017.



---

**Juan M. Theureau de la Peña**  
**Ingeniero de Montes**